



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, catorce de septiembre de dos mil veintidós.
Rdo. 631304003002-2018-00326
Int. 1593

Para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades, visible a archivos Pdf. 20 a 33.

Ahora bien, como quiera que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informó que *“el señor Francisco Elberto Gálvez Soto, efectivamente presentó una solicitud de designación de liquidador para la Sociedad, sin embargo, el mencionado señor no acreditó los requisitos señalados en la Ley para que esta Superintendencia pueda proceder a la designación de un liquidador, tal y como se le informó mediante Oficio n.º2019-01-289752 de 30 de julio de 2019, motivo por el cual, la Superintendencia de Sociedades desatendió desfavorablemente la solicitud de designación de un liquidador para la Sociedad.*

En el presente caso, revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad, el representante legal y por ende liquidador, es el señor Elberto Luis Gálvez Bermúdez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.285.837”, se dispone no acceder a la petición elevada por el señor FRANCISCO ELBERTO GALVEZ SOTO, visible a folio 123 a 124 del expediente escaneado.

Finalmente de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta acorde a los postulados previstos en el artículo 108 ibidem, el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SOCIEDAD ELBERTO LUIS GALVEZ BERMUDEZ CIS S EN C EN LIQUIDACION**, para que comparezca al despacho a recibir notificación personal del auto por medio del cual se admitió la demanda fechado el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), para lo cual la secretaria de este despacho procederá, sin necesidad de publicación en medio escrito, a su inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 ley 2213 de 2022), incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 148
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1c072ca4f4c77731045d4a276729d7d16004e55d851fc314c775812b36a10d**

Documento generado en 14/09/2022 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>